Nota DNC N° 18516/2022.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422266
Expediente	326581
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ALQUILER DE TOLDOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CAACUPE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En las Bases Concursales – Página N° 19, se ha indicado: "...*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida bajo la forma de una declaración jurada*..." (sic); ante todo lo expuesto, señalamos que dicha indicación, considerando el monto de la operación, no se ajusta a lo establecido en el Art. 54 del Decreto N° 2992/19, debiendo la garantía de mantenimiento de ofertas solamente instrumentada a través de algunas de las formas indicadas en el citado artículo en el inciso "b" numerales "1 y 2" respectivamente.
2. Respecto al Dictamen de Precios Referenciales, se recuerda que deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la <u>combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación</u>; sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar o en su defecto se sirva emitir una justificación técnica del porqué no pudo practicarse la combinación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga